

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Ramón Alberto Brito, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en la Isla de St. Marteen, Antillas Holandesas, en sustitución de la señora Francia Alba Arrendell Martínez.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 627-03 que modifica el Decreto No. 210-03 del 6 de febrero de 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 627-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto No. 210-03, de fecha 6 de febrero del 2003, para que en lo adelante lea y rija de la siguiente manera:

“ARTICULO UNICO.- La señora Dulce Cecilia Caballero Rodríguez, queda designada Consejera – Asistente de la

División ONU-OEA, Organismos y Conferencias Internacionales, Sección de Asuntos de la Mujer, Niñez y Adolescencia”.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 628-03 que crea e integra la Comisión Nacional de Micronutrientes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 628-03

CONSIDERANDO: Que la seguridad alimentaria y nutricional es definida como el acceso de toda la población en cualquier momento a los alimentos que se necesitan para una vida sana y activa;

CONSIDERANDO: Que la garantía para el acceso a los alimentos es de alto interés para la preservación de la calidad de vida de la población en general y, por lo tanto, es necesario crear los mecanismos que garanticen una disponibilidad suficiente de alimentos y la estabilidad en el suministro de los mismos;

CONSIDERANDO: Que las enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con la dieta y los estilos de vida constituyen un problema de salud pública, por lo que se impone que aseguren una conducción articulada de los programas de prevención y control de las deficiencias de yodo, flúor, vitamina A, hierro ácido fólico y vitaminas del complejo B y otros micronutrientes, para la reducción significativa de la morbilidad-morbilidad en los niños y niñas de 0 a 5 años, así como para las mujeres en edad reproductiva (embarazo, parto, puerperio);

CONSIDERANDO: Que es necesaria la fortificación de la sal de yodo y flúor, del azúcar con vitamina A, de las con hierro, ácido fólico y vitaminas del complejo B,